

CTCP-10-01209-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
JULIO CESAR TERAN ROSERO
E-mail: juliocesarteran@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-027538

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	16 de Septiembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0925 - CONSULTA
Código referencia	O-6-102
tema	Alcance funciones del CTCP

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:
El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre asuntos relacionados con la aplicación de los marcos de información financiera que han sido expedidos por la Contaduría General de la Nación.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Con el presente y con el fin de efectuar los ajustes y registros a que haya ha lugar; solicito de manera respetuosa y dentro de sus competencias se me aclare lo siguiente:

Descripción de la naturaleza del asunto junto con hechos y circunstancias relevantes: Cedelca S.A. E.S.P. (en adelante el Concedente o la Compañía) dio bajo contrato de gestión la explotación de sus activos para las actividades de distribución y comercialización de energía a la Compañía Energética de Occidente – CEO (en adelante el Gestor), quien en virtud del contrato deberá cumplir con un plan de inversiones sobre los activos. El costo de

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

estas inversiones representa una adición a los activos de operación del Concedente, toda vez que al final del contrato los activos son retornados a este, incluyendo las inversiones realizadas por el Gestor.

La Compañía ha registrado el valor de las inversiones realizadas por gestor, del párrafo anterior, por el monto determinado según las resoluciones emitidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG por sus siglas), las cuales son un instructivo para la determinación del valor de equipos eléctricos a partir de una metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica (Resolución actual: No. 015 de 2018) y, entre otros, para la valoración de Unidades Constructivas de activos eléctricos (UC por sus siglas).

La Compañía realizó el reconocimiento inicial de estas inversiones y de sus activos fijos poseídos previos al inicio del contrato de gestión, por el costo atribuido de acuerdo con el instructivo No. 002 de la Contaduría General de la Nación, que permitía el uso de avalúos técnicos en la fecha de transición, medidos al valor de mercado o al costo de reposición depreciado o un técnicamente determinado (valoración según resolución CREG

Normas identificadas sobre el asunto consultado

La contabilidad del Concedente (Cedelca) en acuerdos de concesión, para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, se encuentra regulada en Colombia actualmente por la resolución No. 047 del 19 de febrero de 2019 y anteriormente por la resolución No. 607 del 14 de octubre de 2016. En estas resoluciones se determina la medición de los activos en concesión de la siguiente manera:

Resolución 607 de 2016: De acuerdo con la sección 3 “Acuerdos de concesión desde la perspectiva del concedente”, el párrafo 4 establece que: “La empresa concedente medirá los activos construidos o desarrollados en virtud de contratos de concesión al costo, esto es, por el valor de la inversión privada, más los aportes que realice la empresa concedente, siempre que estos valores se relacionen con la construcción del activo, o con adiciones o mejoras que se hagan a este. Las adiciones y mejoras a un activo en concesión comprenden las erogaciones que amplían sus condiciones de servicio. Por su parte, la inversión privada corresponde al valor que espera recibir el concesionario por concepto de la inversión efectuada y por su rentabilidad.”

Resolución 047 de 2019: De acuerdo con el artículo 1º párrafo 6, “En el momento del reconocimiento, la empresa concedente medirá los activos construidos, desarrollados o adquiridos por el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes de la empresa concedente al costo, esto es, por los valores directamente atribuibles a la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación del activo para que pueda operar de la forma prevista, incluyendo el margen del concesionario por tales conceptos, de conformidad con los términos del acuerdo. La empresa concedente reclasificará los activos entregados al concesionario como activos en concesión, por el valor en libros.”

Con respecto a la normatividad emitida por la CREG para la remuneración de la actividad eléctrica y la valoración de activos de los operadores de red conectados al sistema de transmisión nacional, de acuerdo con la resolución No. 097 de 2008 de la CREG, en su capítulo 5 sobre unidades constructivas, se establecen los costos reconocidos para cada Unidad Constructiva en estado “instalado”, estos mismos representan el valor teórico del conjunto de equipos eléctricos, materiales, insumos y servicios necesarios para la instalación de dichas unidades constructivas.

Esta misma resolución incluye un anexo llamado “Metodología Distribución”, un archivo comprimido que incluye, entre otros, un documento Excel que relaciona el detalle de los costos de cada tipo de unidad constructiva y su

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

distribución entre los conceptos: Costo DDP, Montaje y obra civil, Ingeniería, Interventoría, Administración de la ejecución, Inspección y Costos financieros; así como un archivo PDF denominado D 071 Anexo 1 UC Res 097, el cual define estos conceptos de la siguiente manera:

- *Costo DDP: Precio de compra bajo el Incoterm predominante de la industria*
- *Montaje y obra civil: Se utilizan los costos de montaje y obras civiles definidos a partir de los análisis de precios unitarios realizados por GPI **
- *Ingeniería: Se utilizan los costos de ingeniería definidos a partir de los análisis de precios unitarios realizados por GPI*
- *Interventoría: Se utilizan los costos de interventoría definidos a partir de los análisis de precios unitarios propuestos en el estudio de GPI*
- *Administración de la ejecución: Se utilizan los costos de definidos a partir de los análisis de precios unitarios propuestos en el estudio de GPI*
- *Inspección: Corresponde al 10% de los costos de interventoría*
- *Costos financieros: En la metodología actual el factor de instalación no incluye este concepto, en la propuesta de la Comisión para el siguiente período tarifario se incluyen los costos financieros propuestos en el estudio de GPI.*

Actualmente Cedelca registra en su contabilidad las inversiones del Gestor como activos fijos con base en las agrupaciones y costos de las resoluciones de la CREG.

Análisis sobre la normatividad técnica identificada a las consultas realizadas

Con base en la normatividad técnica identificada en la sección anterior, se identifica que ambas normas contables (resolución 607 de 2016 y 047 de 2019), incorporan en la medición del costo de reconocimiento inicial de las inversiones realizadas por el gestor, un componente de rentabilidad o margen de contribución relacionado con la construcción de las mismas.

Con respecto a este margen, se identifican limitaciones prácticas para su determinación por los siguientes motivos:

1. *Desde una perspectiva financiera, el margen debería corresponder a la TIR (Tasa interna de retorno) que el gestor determinó al momento de su evaluación del proyecto asociado con el contrato de gestión;*
2. *Existe complejidad en la actividad de desagregar la rentabilidad total del proyecto entre las etapas de construcción y operación por cuanto el gestor no contempla dentro de su objeto social la construcción de activos o unidades de activos eléctricos para su venta;*

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

3. La información con respecto a la rentabilidad del proyecto relacionado con la concesión del contrato de gestión es de carácter confidencial y de uso exclusivo del gestor, por lo cual su conocimiento está restringido a terceros, incluido el concedente;

4. Aún si se tuviera a disposición la rentabilidad del gestor sobre el proyecto, esta rentabilidad es teórica basada en estimados, por lo cual puede diferir de la rentabilidad real durante los distintos momentos del proyecto. Por lo anterior, la determinación del margen bajo este mecanismo (TIR) no luce ser confiable.

De otro lado, los costos establecidos por las resoluciones de la CREG, si bien son valores teóricos y podrían presentar diferencias con valores reales de inversiones con rentabilidades de construcción, son valores determinados con metodologías técnicas revisadas y aprobadas por entes de control del sector de energía.

De acuerdo con lo expuesto previamente, la consulta está encaminada a saber si:

¿Para los periodos después de la transición hasta el año 2018, haber ajustado las inversiones bajo los lineamientos de las resoluciones CREG, era factible?

¿Utilizar este mecanismo daría respuesta al concepto de rentabilidad de que habla la resolución 607 de 2016 y del margen de que trata la resolución 047 de 2019 por cuanto estos valores reflejan tanto los costos estimados para la elaboración e instalación necesarios para poner en marcha unidades de construcción de activos eléctricos, así como conceptos que podrían ser asemejados al margen de operación del Gestor?

Finalmente, ¿se puede considerar en mantener la medición mediante metodología CREG cómo una medición de las inversiones más técnica en comparación con incrementar las inversiones con un margen de contribución que no es fácilmente verificable con inversiones similares?

(*Gerencia de Proyectos de Ingeniería (GPI por sus siglas), fue la empresa contratista para el “Estudio para el análisis y determinación de las Unidades Constructivas utilizadas en los Niveles de Tensión 1, 2, 3, 4 y Conexión al STN, así como los costos eficientes asociados con cada una de estas Unidades. CDP-281-06”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las inquietudes del peticionario, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre asuntos relacionados con la aplicación de los marcos de información financiera que han sido expedidos por la Contaduría General de la Nación. Nuestra competencia es sobre las normas aplicables a las entidades clasificadas en los Grupos 1, 2 o 3, del Decreto Único Reglamentario -DUR 2420 de 2015, y sus modificatorios, que aplican para entidades del sector privado y no para entidades (empresas) del sector público, quienes aplican las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación. Por ello, las

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

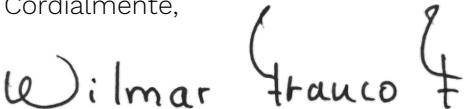


GD-FM-009.v20

inquietudes respecto del marco normativo para empresas del sector público que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, deben ser remitidas a la Contaduría General de la Nación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-027538

CTCP

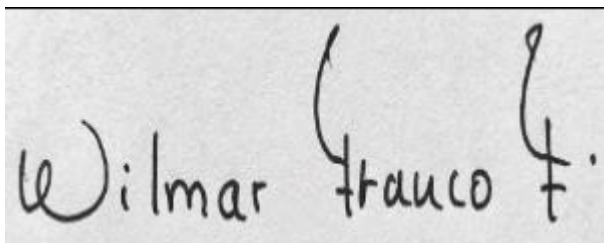
Bogota D.C, 27 de septiembre de 2019

Señor(a)
JULIO CESAR TERAN ROSERO
juliocesarteran@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : VIABILIDAD DE LA MEDICIÓN DE LAS INVERSIONES, MEDIANTE IMPORTES SEGÚN RESOLUCIÓN CREG PARA RECONOCIMIENTO CONTABLE DE CEDELCA S.A. E.S.P.

Saludo:

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
Folios: 1
Anexo:

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT
Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO